



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 28 DE MARZO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 17, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00031-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS.
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que se cumplió con la inclusión del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 7 ° del artículo 375 del C.G.P., sería del caso proceder a dar continuidad al trámite correspondiente de no ser por advertirse necesario tomar una medida de saneamiento como pasa a exponerse.

Revisado el auto admisorio de la demanda calendado a trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), se advierte que con relación al emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, respectivamente y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenó únicamente su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; empero, ninguna acotación se efectuó con relación a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Con relación al emplazamiento en el proceso verbal especial, prevé específicamente la ley 1561 en su numeral 3 del artículo 14, que el mismo se surtirá en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, instalándose una valla que debe reunir los requisitos señalados en ese precepto, en un lugar visible del predio, la que deberá permanecer instalada allí hasta la diligencia de inspección judicial, paralelamente a como ocurre el proceso verbal de declaración de pertenencia, donde específicamente en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se habla sobre la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Por ello, en salvaguarda del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y a fin de evitar la configuración de futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado, se hace pertinente adoptar una medida de saneamiento al respecto, con base en lo normado en el artículo 132 y numeral 5 ° del artículo 42 de la codificación procesal civil, por lo que estima oportuno este funcionario estando inscrita la demanda² y aportadas las

¹ Rótulo 0071 del cuaderno digital.

² Rótulo 64 del expediente digital, oficio N ° ORIPCHO1542022EE486 del 21 de noviembre pasado remitido por esa dependencia.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00031-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS.
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

fotografías de dan cuenta de la instalación de la valla en el predio objeto de la acción, ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, habida cuenta de la expresa remisión que hace el Legislador al Código General del Proceso para efectos del emplazamiento que en este trámite a de adelantarse; vencido el cual deberán ingresar las diligencias al Despacho, para el impulso procesal del caso.

De otra parte, pese haberse ordenado en el numeral décimo primero del proveído admisorio la notificación al PERSONERO/A MUNICIPAL de esta localidad, para que si a bien lo tiene actúe como garante del interés general tal como lo prevé el artículo 21 de la ley 1561 de 2012, examinado el plenario se observa que a la fecha la secretaria de este Juzgado no ha dado cumplimiento a la orden impartida por lo que se le requerirá a efectos de que proceda de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, con base en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; vencido el término ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

SEGUNDO. - REQUERIR a la secretaría de este Despacho Judicial para que, en la mayor brevedad posible, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo primero del auto admisorio de la demanda, y que se relaciona con la notificación de dicha providencia al Personero/a municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Jorge Alberto Angee Roa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10a719d25fa86680961e74c1d6ff27ae5780e43917dfe202dab81426d3aa346**

Documento generado en 27/03/2023 07:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>